

CONSTANCIA: Manizales, 20 de febrero de 2023, el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre solicitudes.


LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 00845 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES

Considerando que la parte demandante allega poder conferido a profesional en derecho, se reconoce personería para representar los intereses del señor ALVARO ROBLEDO JARAMILLO, al abogado ROSEMBER HIDALGO DIAZ portador de la T.P.74.339 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Por otra parte, el mencionado apoderado presenta memorial exponiendo que el señor ÁLVARO ROBLEDO JARAMILLO en su calidad de demandante desiste de la integridad de las pretensiones de la demanda, solicitando se dé traslado a los demandados a efectos de no ser condenado en costas procesales e indemnizaciones.

Así entonces, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 316 del Código General del Proceso, se dispone dar traslado por el término de tres (03) días a los sujetos pasivos del presente proceso, para que se pronuncien respecto a la solicitud promovida por la parte demandante, so pena de dar trámite al desistimiento con la condena que resulte procedente en costas y perjuicios debido a la medida cautelar ordenada de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 294-66261 y 294-66282.

Lo anterior dado que si bien los demandados allegaron documentos donde coadyuvan el desistimiento o la solicitud de terminación del proceso, nada dicen sobre solicitar no condenar en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 028 fijado el 21 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b04957efa88ffc983b21da7c3a34d4fbb32dacedbfec9f05e7f956db968d57**

Documento generado en 20/02/2023 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>